

	<i>República de Colombia</i> <i>Rama Judicial del Poder Público</i> <i>Distrito Judicial de Valledupar</i> <i>Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana</i> <i>Cesar</i>	
---	---	---

Chiriguana, Abril Veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	SUCESSION DEL CAUSANTE LUIS EMILIO VILLEGAS EPALZA
DEMANDANTE	ROSMIRA CARRILLO PARRA, LUIS ALFONSO, YULIETH KARINA, CARLOS DANIEL Y ALVARO JAVIER VILLEGAS CARRILLO
RADICADO	20-178-3184-001-2018-00149-00
ASUNTO	AUTO REQUIERE

Este despacho, antes de resolver el memorial presentado por el apoderado judicial de **JARLIN ALONSO Y YAJAIRA VILLEGAS PACHECO**, ORDENA a los administradores de la herencia, presentar el informe correspondiente a la entrega de las cuentas sobre los frutos de la herencia de la sucesión que nos ocupa, donde deberán especificar de manera detalla cada uno de los ingresos y egresos de las totalidades de los inmuebles, muebles, semovientes y demás bienes que hagan parte de la misma, es decir, con los requisitos pedidos por el perito contable.

Una vez allegadas las mismas, se resolverá lo referente al incidente de rendición de cuentas correspondiente.

Además de lo anterior, es dable aclararle al apoderado judicial de **JARLIN ALONSO Y YAJAIRA VILLEGAS PACHECO**, que esta agencia judicial, ha conminado a las partes a que aporten las pruebas correspondientes a los bienes dejados por el causante LUIS EMILIO VILLEGAS EPALZA, esto con ocasión a los inventarios y avalúos adicionales pedidos, situación que establece así la ley.

De igual manera, para esta agencia judicial, no existe causal de impedimento que evite seguir conociendo el curso del presente proceso, pero que en caso que así lo requiera el interesado, la ley establece el concepto de recusación si a bien considera hacer uso del mismo.

Este Juzgado, con extrañeza, no ha entendido por que los demás interesados, no han solicitado la administración de la herencia, lo que incluiría estar día a día con los bienes objeto de la sucesión que nos ocupa, situación que es su derecho por ser herederos de igual manera a los administradores actuales, aclarando que los mismos, no han podido hacer la entrega ordenada, debido a que no ha sido posible hacer el registro correspondiente del trabajo de partición, teniendo en cuenta, que este es uno de los requisitos exigidos por la ley para dicha entrega.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a613696e9dfe5997d7boeb5278aoebac419d3f1de3beeebof8bc065ed5b13893

Documento generado en 26/04/2022 11:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>